

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS141/6
1º de diciembre de 2000

(00-5286)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ROPA DE CAMA DE ALGODÓN ORIGINARIAS DE LA INDIA

Notificación de la apelación de las Comunidades Europeas de conformidad con
el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y
procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 1º de diciembre de 2000, enviada por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha ante el Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, las Comunidades Europeas notifican por la presente su decisión de apelar con respecto al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India* (WT/DS141/R, de 30 de octubre de 2000).

Las Comunidades Europeas sostienen que el Grupo Especial interpretó erróneamente el párrafo 4.2 del artículo 2 y el párrafo 6 ii) del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Esos errores se refieren a la constatación del Grupo Especial de que las Comunidades Europeas

"actuaron en forma incompatible con el apartado 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al establecer la existencia de márgenes de dumping basándose en una metodología que incluía la reducción a cero de las diferencias de precios negativas calculadas para algunos modelos de ropa de cama".

Las Comunidades Europeas solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque esta constatación del Grupo Especial, así como el razonamiento que llevó a ella y que modifique en consecuencia las recomendaciones del Grupo Especial.
